

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 3
	GESTION DOCUMENTAL COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 30/11/2008	

RESOLUCION No. **016** DE 2019
 (**06 AGO 2019**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO E INCLUSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO, En uso de las facultades conferidas en el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y Decreto Municipal No. 365 del 02 de agosto de 2016 y el Decreto No. 010 de 2019
 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, a través de la Resolución No. 1027 del 24 de octubre de 2006 expedida por la Gobernación del Huila; se reconoció personería jurídica a la Junta de Vivienda Comunitaria El Encanto del Municipio de Pitalito Huila.

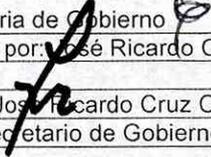
Que la Ley 743 de 2002, Capitulo VII, señala en materia de disolución y liquidación de los organismos comunales lo siguiente: *"ARTICULO 58. Las organizaciones de acción comunal se disolverán por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.* Cursiva fuera de texto.

Que, el numeral 8 del artículo 7 Decreto 890 de 2008, es claro donde faculta a las Entidades que ejercen IVC para que puedan "Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente".

Que, la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social de Pitalito, es la entidad encargada de ejercer la Vigilancia, Inspección y Control a los organismos comunales de Primer Y Segundo grado, con fundamento en el Decreto Departamental No. 1301 de 2016 y en las facultades desconcentradas mediante Decreto Municipal No. 365 del 02 de agosto de 2016 y el Decreto No. 010 de 2019.

Que el organismo comunal de primer grado Junta de Vivienda Comunitaria El Encanto del municipio de Pitalito, a través de Acta N° 01 de fecha 30 de noviembre de 2017, se reunió en asamblea general de afiliados previa convocatoria realizada por el administrador con el objeto de informar a la

Revisado por: Juan Camilo Rojas Gómez./ : Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno

Proyecto: Doris Mireya Beltrán Castro	Aprobado por: José Ricardo Cruz Carvajal
Firma: 	Firma: 
Nombre: Doris Mireya Beltrán Castro	Nombre: José Ricardo Cruz Carvajal
Cargo: Profesional Universitaria	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 2 de 3
	GESTION DOCUMENTAL COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 30/11/2008	

comunidad la necesidad de iniciar el proceso de disolución y liquidación del organismo comunal por cuanto ya se cumplió con el objeto para la cual fue constituida

Que de igual manera, la precitada ley establece en su capítulo IV las funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia:

"ARTICULO 37. Asamblea general. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto. ARTICULO 38. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

- "Decretar la constitución y disolución del organismo".

Que mediante oficio radicado en la oficina Gobierno Comunitario de fecha 31 de julio de 2019, la señora MARIA NUBIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No.36.274.139 de Pitalito, en calidad de liquidadora aportó a esta entidad: Oficio de Fecha 31 de julio donde solicita la disolución y liquidación de la JVC, Estado de Situación financiera Firmado por la Representante Legal de la JVC y Contadora Pública, Acta de Asamblea General de fecha 30 de noviembre de 2017 certificación de la DIAN, (estado obligaciones tributarias), constancia de las tres publicaciones de avisos en un periódico de amplia circulación de nivel departamental realizadas en diario del Huila los días 09 de mayo de 2019, 30 de mayo de 2019 y 21 de junio de 2019 respectivamente, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley 743 de 2002.

Que de conformidad con el artículo 60 y siguiente de la Ley 743 de 2002, la liquidadora del organismo comunal de la referencia señora MARIA NUBIA CASTRO, cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad comunal en materia de disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal.

Que en virtud del artículo 25, numeral 3 del Decreto 2350 de 2003, y en uso de sus funciones legales de inspección, vigilancia y control a los organismos comunales este despacho procederá a ordenar la cancelación de la personería jurídica de la Junta de Vivienda Comunitaria El Encanto con sede en el Municipio de Pitalito Departamento del Huila, por las consideraciones presentadas.

Revisado por: Juan Camilo Rojas Gómez./ : Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno

Proyecto: Doris Mireya Beltrán Castro	Aprobado por: José Ricardo Cruz Carvajal
Firma:	Firma:
Nombre: Doris Mireya Beltrán Castro	Nombre: José Ricardo Cruz Carvajal
Cargo: Profesional Universitaria	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 3 de 3
	GESTION DOCUMENTAL COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 30/11/2008	

Que en mérito de lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cancelar el registro de la personería jurídica de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA, otorgada mediante Resolución N° 1027 del 24 de octubre de 2006 expedida por la Gobernación del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

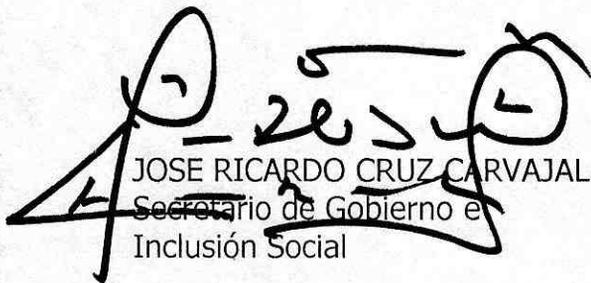
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al liquidador del organismo comunal señora MARIA NUBIA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.274.139 de Pitalito, así mismo, por tratarse de un acto administrativo dirigido a una comunidad, se publicará en la página de la entidad <http://www.alcaldiapitalito.gov.co>, por el término de cinco (5) días, por tanto, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Habiéndose agotado el procedimiento para notificación personal sin éxito, se notificará por AVISO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige, a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


JOSE RICARDO CRUZ CARVAJAL
 Secretario de Gobierno e
 Inclusión Social


DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO
 Profesional Universitaria
 Gobierno Comunitario

Revisado por: Juan Camilo Rojas Gómez./ : Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno

Proyecto: Doris Mireya Beltrán Castro	Aprobado por: Jose Ricardo Cruz Carvajal
Firma:	Firma:
Nombre: Doris Mireya Beltrán Castro	Nombre: José Ricardo Cruz Carvajal
Cargo: Profesional Universitaria	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social